

COMISIÓN



Promoverá el interés general de la Unión
y tomará las iniciativas adecuadas con
este fin (artículo 17 TUE)

TAMAÑO

Entrada en vigor T Lisboa
y
31 octubre 2014

La Comisión estará compuesta por un nacional de cada Estado miembro, incluidos su Presidente y el ARUEAEPS

A partir de 1 noviembre 2014

Dos tercios del número de EE.mm., que incluirá a su Presidente y al AR a menos que el CE decida por unanimidad modificar dicho número

COMPOSICIÓN



Presidente

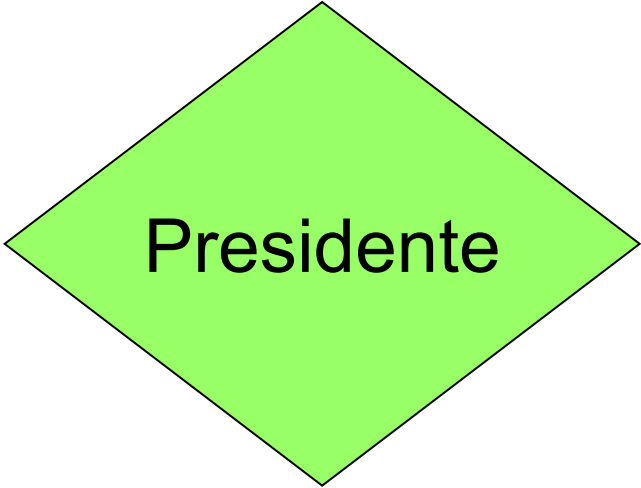
Nombramiento

Elegido por el PE, a propuesta del CE, que deberá acordar, por mayoría cualificada, una personalidad teniendo en cuenta el resultado de las elecciones al PE.

El PE elegirá al candidato por mayoría por mayoría de los miembros que lo componen

PODERES

Definirá las orientaciones generales

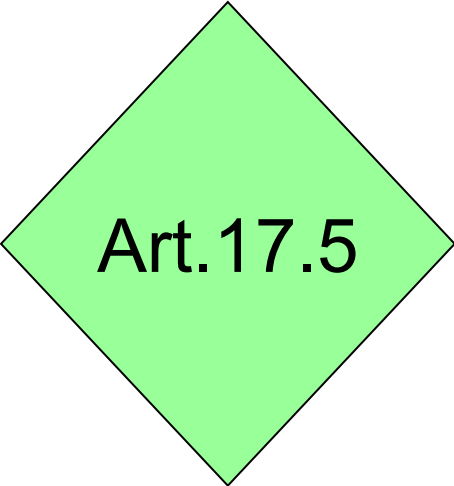


Presidente

Determinará la organización interna

Nombrará Vicepresidentes

NOMBRAMIENTO



Art.17.5

Los miembros de la Comisión serán seleccionados de entre los Estados miembros mediante un sistema de rotación estrictamente *igual* entre los Estados miembros que permita tener en cuenta la *diversidad demográfica y geográfica* del conjunto de dichos Estados.

Este sistema será establecido por el CE, por unanimidad, de conformidad con el art.244 Tratado sobre el Funcionamiento de la UE

NOMBRAMIENTO

ETAPAS (Art.17.7)

El Consejo, de común acuerdo con el Pte. electo, adoptará la lista de los que se proponga nombrar miembros de la Comisión, según las propuestas de los EE.mm.

El Pte, el AR y los demás miembros de la Comisión se someterán colegiadamente al voto de aprobación del PE

La Comisión será nombrada por el CE por mayoría cualificada

Nombramiento

Mandato de cinco años (art.17.3 TUE)

Cese

Tribunal de Justicia, a instancia del Consejo, por mayoría simple, o de la Comisión

Si dejan de reunir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o si han cometido falta grave (art.245 y 247 TFUE)

Presidente de la Comisión: (dimisión: método Prodi) art.17.6 TUE

FUNCIONAMIENTO

AUTONOMÍA: expresión de su independencia (art.17.3 TUE y 245 TFUE)

- Establece su reglamento interno (art.249 TFUE)
- Dispone de su propia Administración
- Está capacitada para mantener relaciones directas con las Otras instituciones y órganos de la Unión, EE.mm., terceros Estados, organizaciones internacionales, etc.

COLEGIALIDAD

Sus acuerdos son tomados por mayoría de sus miembros (art.250 TFUE)

Ejecutará el presupuesto
y gestionará los programas

Velará por la
aplicación del
Derecho de la U
y supervisará
su aplicación

PODERES
(Art.17)

Coordinará, ejecutará y gestionará
en las condiciones previstas
en los Tratados

Dispondrá de un
poder propio y
participará en
la formación de
los actos del Consejo
y de la Comisión